

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 16 de Junio de 1909.

NUM. 86

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Faisco Fredoncial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Faisco de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4º número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4º número 174.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 4º número 37.

Secretaria de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Par que de la Independencia, número 83.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Páginas.

Resolución número 51, de 29 de Mayo de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 100, de 28 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 101, de 28 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 102, de 29 de Mayo de 1909. 2

Circular número 5, de 29 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 275 de 29 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 276, de 29 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 277, de 27 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 278, de 29 de Mayo de 1909. 2

Carta de Naturaleza. 3

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 354, de 28 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 355, de 28 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 356, de 29 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 357, de 29 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 358, de 29 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 359, de 29 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 360, de 29 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 361, de 29 de Mayo de 1909. 3

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 22, de 28 de Mayo de 1909. 4

Resolución número 23, de 28 de Mayo de 1909. 4

Resolución número 24, de 29 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 214, de 27 de Mayo de 1909. 4

Contrato número 157, de 28 de Mayo de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 173. 3

*Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 22, de 27 de Mayo de 1909. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 51.—Panamá, 29 de Mayo de 1909.

El 29 de Marzo último el señor Tomás Gallardo dirigió á este Despacho un escrito sobre el cual expuso lo siguiente:

«Soy antiguo poseedor con título de un terreno situado en el pueblo de Taboga denominado «El Mango Coposo»; dicho terreno colinda por el lado del camino que conduce al Restingue con La Teñidera, y por el lado del pueblo con los terrenos que eran de los Sandoval y otros colindantes.

«Hace dos años ocho meses que se provocó un deslinde de dicho terreno, cuyo juicio está radicado en el Juzgado 2º del Circuito, donde se encuentra en curso y en tela de juicio, por haberse practicado solo el deslinde, y mandado á correr los traslados de estilo para que si no fuere objetado dicho deslinde, ni hubiere juicio contradictorio, dar la posesión material á cada condueño.

«Pero es el caso Sr. Secretario, de que el Concejo Municipal de Taboga, ha facultado al señor Personero de allí, para que arriende al señor Manuel Alvarado [Guayaquil] una faja de terreno que está en litigio, en los debates del juicio de deslinde, cuya faja de terreno me pertenece por escritura pública según lo tengo comprobado en dicho juicio.

«El señor Alcalde Municipal de Taboga lo que hace es amenazarme cuando reclamo que el señor Alvarado [alias] Guayaquil, me perturba en mis propiedades, y me niega todo derecho amenazándome que no tengo derecho á reclamar y que no tengo títulos.

«Por lo que pido respetuosamente á Usía se me dé protección en mi propiedad y en mi persona, y ordene cesen los atropellos del señor Alcalde Municipal de Taboga, comunicándole la Resolución correspondiente.»

En vista de que á esta queja contra el Alcalde de Taboga no acompañó el señor Gallardo la prueba siquiera manifiesta de su relato, ha debido mantenerse en suspenso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 359 de la Ley 105 de 1890, pero celoso este Despacho del buen nombre del Gobierno y deseo de que todos los asociados gocen de las garantías que las leyes otorgan, dispuso enviar el escrito al señor Gobernador á fin de que dicho funcionario averiguara la verdad de los hechos y rindiera el informe correspondiente.

El señor Gobernador en oficio número 252 de fecha 20 de Abril próximo pasado manifiesta que igual petición había presentado el señor Gallardo á su Despacho y como era natural, no podía proceder atendiendo sólo su queja, pasó el escrito al señor Alcalde de Taboga á fin de que rindiera un informe al respecto, el cual adjunta á su citada nota con carácter devolutivo.

De los documentos originales que el señor Alcalde de Taboga acompañó á su informe resulta que, con fecha 23 de Marzo último el señor Gallardo dirigió un escrito á la Alcaldía manifestando que se hallaba recibiendo daños y perjuicios en su propiedad ha muchos años, meses y días (sic) con el paso de ganado en lo que le pertenece, el poco respeto de varios vecinos y el evaleontamiento de varios habitantes, por lo cual pedía que se le prestase protección fundada en los artículos 114 y siguientes del Código de Policía. Por Resolución de fecha 26 del mismo mes el señor Alcalde acogió la solicitud y dispuso dictar las medidas conducentes á corregir el mal de que se quejaba el peticionario. Con tal objeto el señor Alcalde, asociado con su Secretario, del Personero y del Presidente del Concejo, se tras-

ladó el día 31 de dicho mes de Marzo al lugar nombrado «La Teñidera» propiedad nacional, con el objeto de demarcar el camino que en lo sucesivo debe tener la señora Lidia Beluco de Rivera para el tránsito de sus ganados para dar al consumo; y de común acuerdo todos los presentes convinieron en que el camino debe partir de la puerta en el lugar denominado «Pozo de Manuel Jiménez», de la señora de Rivera, en dirección los dos caminos que se encuentran sobre la parte Norte del Colegio Varones, y de este punto línea recta al Matadero Público del Distrito.

Como se ve, la solicitud que el señor Gallardo dirigió al Alcalde de Taboga fué atendida por dicha autoridad oportunamente, y es de notar que dicha solicitud el señor Gallardo expuso queja semejante á la que rigió á este Despacho y que se dirigió arriba transcrita, y en vista de cual el señor Alcalde informa lo siguiente:

«Que el día 23 de Marzo próximo pasado, como á las seis de la tarde encontrándome enfermo en casa presentó el señor Gallardo diciéndome que el señor Manuel Alvarado lo había injuriado tratándolo de ladrón algunas otras palabras, estando comiendo en su casa; le dije que siguiente día haría comparecer á Alvarado para investigar acerca de la verdad de los hechos, lo que no pude hacer por seguir enfermo, pero el 26 mandé citar al señor Manuel Alvarado, quien no fue citado por encontrarse en Panamá. El día 28 cité al señor Gallardo para que ratificara en su denuncia que me era contra el señor Alvarado, y compareció. El día 30 lo cité segunda vez; al presentarse me dijo que para qué lo necesitaba, á lo le contesté que era con el objeto de arreglar la contienda que tenía con Manuel Alvarado; en seguida me dijo que él no necesitaba mi justicia, se había quejado ante esa Superintendencia, porque yo se la había negado lo que es sumamente falso.

En el referido informe nada dijo el señor Alcalde de Taboga respecto hecho expresado por Gallardo, que el Concejo Municipal ha mandado al personero para que arriende al señor Manuel Alvarado una faja de terreno que está en litigio en el juicio, pero sobre esto observa el Despacho que, no correspondiendo los empleados de Policía intervenir en el asunto, dado el estado en que se halla, queda al señor Gallardo el recurso de establecer ante el Juez competente la acción de SUSPENSIÓN que tratan los artículos 407 y siguientes del Código Judicial, de que no se efectúe la proyectada transacción de arrendamiento, tras esté pendiente el juicio de deslinde.

De todo lo expuesto y considerado se deduce que la conducta del señor Alcalde de Taboga en el caso de que se trata no es censurable, desde que no ha faltado á sus deberes oficiales.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Devuélvase al Sr. Alcalde de Taboga los documentos originales que se ha hecho mérito y archívense las demás diligencias practicadas en virtud de la queja del señor Tomás Gallardo.

estrese, comuníquese y publí-
cación por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

secretario de Gobierno y Justi-
RAMÓN M. VALDÉS.

SOLUCION NUMERO 100.

ica de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Jus-
—Resolución Número 100.—
má, 28 de Mayo de 1909.

RESUELTO:

case la renuncia que en el an-
scrito presenta el señor Fran-
tiz, del cargo de Personero
al Principal del Distrito de

cuenta al señor Gobernador
provincia de Veraguas, á fin
llame al respectivo suplente
la vacante mientras se hace
bramiento de Personero tita-

trase y publíquese.

cada por el Excmo. señor
ite de la República.

secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

OLUCION NUMERO 101.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Jus-
—Resolución Número 101.—
má, 28 de Mayo de 1909.

l anterior telegrama, fecha
nómé, ayer,

SE RESUELVE:

ese al señor Santiago de la
licencia que solicita por
s renunciables, para conti-
parado de la Procuraduría
de la Nación, á contar desde
úmero del entrante mes de

ese, comuníquese y publí-
ada por el Excmo. señor
e de la República.

etario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

OLUCION NUMERO 102.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Jus-
—Resolución Número 102.—Pa-
9 de Mayo de 1909.

lquierdo, reo del delito
solicita que se le conceda
la tercera parte de la pena
de presidio que le fue im-
sentencia del señor Juez
Circuito, confirmada por
Corte Suprema de Justicia
tres de Marzo próximo pa-

adas las diligencias, se vien-
ta que el peticionario tiene
que se le compute la pena
28 de Septiembre de 1908,
que fue detenido, y como
el certificado expedido por
del Presidio, que ha
buena conducta, durante
que no se ha fugado ni
niado hacer, y que ha cum-
plido las terceras partes de su

SE RESUELVE:

al reo Lorenzo Izquierdo
parte de la pena á que

fué condenado, y remítase copia de
esta providencia al señor Gobernador
de la Provincia, para que se sirva
decretar la libertad de dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

CIRCULAR NUMERO 5.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—
Sección de Justicia.—Circular Nú-
mero 5.—Panamá, 29 de Mayo de
1909.

Señor Gobernador de la Provincia de....

El día 1º de Agosto próximo, co-
mienza el nuevo período legal de los
Personeros Municipales, de acuerdo
con el artículo 140 de la Ley 68 de
1904.

En tal virtud, agradeceré á usted
se sirva presentar á este Despacho
oportunamente, candidatos para Per-
soneros principales y suplentes de los
Distritos que componen la Provincia
de su mando. Los suplentes deben
ser dos para cada Personero.

Se espera que en la escogencia de
los candidatos, usted procurará que
reunán las cualidades requeridas para
el desempeño de sus respectivas fun-
ciones, pues es el deseo del Excmo.
señor Presidente de la República poner
al frente de los cargos del Ministe-
rio Público á personas adecuadas para
esos puestos, que los sirvan con con-
tracción y que se esmeren por corres-
ponder al deber que la Ley les impo-
ne de velar por los intereses comu-
nes y por el bienestar y la seguridad
individuales.

Soy de usted su muy atento servi-
dor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 275.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 275.—
Panamá, Mayo 29 de 1909.

Atendiendo las razones expuestas
por el señor Joseph Fidanque, Agente
de la Compañía Italiana de vapores
«La Veloce» en memorial fechado en
la ciudad de Colón el 28 de Mayo del
año actual, con el propósito de com-
probar que no se debe á falta volun-
taria de la mencionada empresa el
hecho de haber venido al puerto de
Colón, á bordo del vapor «Citta di
Milano» llegado el 27 de los corrien-
tes, cuatro mujeres que no han cum-
plido con los requisitos exigidos á los
inmigrantes por el Decreto número 19
de 1909, de 22 de Marzo, pues no han
exhibido los certificados que demues-
tren su calidad de antiguas domici-
liadas, ni el artículo 2 del mismo De-
creto; y en consideración á que el
memorialista se compromete á dic-
tar las medidas del caso con el objeto
de evitar las repeticiones de tales
irregularidades,

SE RESUELVE:

Permitir en esta ocasión, por ser la
primera vez en que incurre esta Com-
pañía en omisión involuntaria en el
cumplimiento de obligación expresa,
pero sin que en ningún caso ni por
ningún motivo pueda ser tenida esta
Resolución como precedente, el des-
embarque de las cuatro (4) mujeres
á que alude el memorial del señor Fi-
danque, y manifestar al expresado
señor Agente de «La Veloce» que
cualquiera violación de las disposi-
ciones vigentes sobre inmigración en
que incurra dicha empresa en lo fu-
turo, hará recaer sobre ella las pe-
nas señaladas por el Decreto número
19 de 1909 en su artículo 6º.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exterio-
res,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 276.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 276.—
Panamá, Mayo 29 de 1909.

Visto el memorial elevado á este Des-
pacho por el señor Demetrio Yanis,
en el cual solicita que se le expida
CARTA DE NATURALIZA como ciuda-
dano panameño, y por cuanto consta
por el certificado extendido por el se-
ñor Secretario del Concejo Municipal
del Distrito Capital con fecha 25 de
Mayo del año actual, que el señor
Demetrio Yanis ha llenado el requisi-
to exigido por el Ordinal 12 del artí-
culo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Demetrio Yanis
CARTA DE NATURALIZA como
ciudadano panameño.

Regístrese, y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 277.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 277.—
Panamá, Mayo 29 de 1909.

Visto el memorial elevado á este
Despacho por el señor Kai Kee Ah
Kai, en el cual solicita que se le expida
CARTA DE NATURALIZA como ciuda-
dano panameño, y por cuanto consta
por el certificado extendido por el se-
ñor Secretario del Concejo Municipal
del Distrito de Colón con fecha 21 de
Mayo del año actual, que el señor
Kai Kee Ah Kai ha llenado el requi-
sito exigido por el Ordinal 12 del ar-
tículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Kai Kee Ah Kai,
CARTA DE NATURALIZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 279.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 279.—
Panamá, Mayo 29 de 1909.

Vista la solicitud elevada á este
Despacho en memorial dirigido por el
señor Francisco Bailón con el objeto
de que se permita á su sobrino el a-
siático Naa Si desembarcar en terri-
torio panameño y permanecer en él
por un término de treinta días, y en
atención á que el artículo 5º de la
Ley 6ª de 1904 concede el derecho de
permanecer en la República el menor
número de días posibles á los chinos,
sirios y turcos que arriben al Istmo,
de paso para otros países,

SE RESUELVE:

Conceder al memorialista la gracia
que solicita para el asiático Naa Si,
con los requisitos que á continuación
se expresan:

Tan pronto como arribe el mencio-
nado asiático, comparecerá ante este

Despacho á fin de que se le extienda
el pasaporte acostumbrado en ta-
les casos. Se exigirá, además, al
señor Francisco Bailón una fianza
personal á satisfacción de esta Se-
cretaría por la suma de doscientos
cincuenta balboas (\$250.00), para res-
ponder de que el asiático Naa Si per-
manecerá tan solo 30 días en el Istmo
y abandonará, á la expiración de es-
te plazo, el territorio panameño. Se
obligará, asimismo, el señor Bailón
á dar aviso oportuno de la fecha en
que salga su mencionado sobrino.

La fianza solo podrá ser cancelada
mediante la presentación en este Des-
pacho del pasaporte otorgado á Naa
Si, con una nota del Cónsul de Pana-
má de Nación amiga en el puerto de
desembarque que haga constar
claramente que Naa Si ha llegado á
dicho puerto.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República
de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,

¡SALUD!

Por cuanto el señor Demetrio Yanis
ha solicitado del Poder Ejecutivo
Carta de Naturaliza en memorial fe-
chado el día 27 de Mayo actual, diri-
gido á Su Señoría el Secretario de
Estado en el Despacho de Relaciones
Exteriores, exponiendo ser natural de
Grecia, residente en la República de
Panamá hace más de diez años, casa-
do con la señora Venturina Raugel,
panameña por nacimiento, y que ha
llenado el requisito que exige el Or-
dinal 3 del artículo 6 de la Consti-
tución Nacional, lo que comprueba de
manera satisfactoria con el certificado
expedido por el señor Secretario del
Concejo Municipal del Distrito Cap-
ital con fecha veinticinco de Mayo de
mil novecientos nueve.

Por tanto, en ejercicio de la atribu-
ción que confiere al Presidente de
la República el ordinal 12 del artí-
culo 73 de la Constitución Nacional, ha
venido en expedir la presente CARTA
DE NATURALIZA al mencionado señor
Demetrio Yanis, declarándole paname-
ño y como tal, sujeto á los deberes
y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y las
Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el Secretario de Estado en
el Despacho de Relaciones Exteriores,
en Panamá, á veinte y nueve de Mayo
de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República
de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,

¡SALUD!

Por cuanto el señor Kai Kee Ah
Kai ha solicitado del Poder Ejecu-
tivo, CARTA DE NATURALIZA en me-
morial fechado el 26 de Mayo del año en
curso, dirigido á Su Señoría el Se-
cretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, exponiendo ser
natural de la China, residente en la
República de Panamá hace más de
diez años, casado, comerciante y que
ha llenado el requisito que exige el
ordinal 3 del Artículo 6 de la Consti-
tución Nacional, lo que comprueba
de manera satisfactoria con el certi-
ficado expedido por el señor Secreta-
rio del Concejo Municipal del Distrito
de Colón con fecha 21 de Mayo del año
en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Kai Kee Ah Kai, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 354.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor Jacobo Kaemmerer, representante del señor Leonard D. Bosford, concesionario para establecer en esta ciudad una fábrica de cerveza denominada «Panama Brewing & Refrigerating Co», contraída á pedir que se le exonere del pago del Impuesto Comercial cinco (5) bultos de materiales para el establecimiento de dicha fábrica venidos en el vapor «Alianza», procedente de New York, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 28 del Contrato celebrado con la Secretaría de Fomento el 12 de Octubre de 1908, aprobado por la Ley 20 de 1909, se le permite la introducción libre de derechos los materiales que importen para la fábrica en referencia, y que el peticionario declara bajo juramento que los materiales para los cuales solicita dicha exención se dedicarán única y exclusivamente á las necesidades de la fabricación de cerveza, y que en ningún caso se les dará otro uso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cinco (5) bultos de materiales á que alude el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 355.—Panamá, Mayo 28 de 1909.

Los señores Isaac Brandon & Bros por medio del precedente memorial dicen á este Despacho que por vapor «Orubas», recibieron con procedencia de París treinta y cinco (35) atados de dos (2) cajas cada uno, picadura francesa, la cual fue declarada en la factura consular con peso de mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) kilos, que atribuyéndolo ellos á error pagaron el impuesto sobre mil setecientos cincuenta (1.750) kilos por ser el peso exacto de pedidos anteriores, pero verificado el peso ante el señor Jefe del Resguardo Nacional resultó que sólo pesaba los mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) kilos expresados en la factura consular, y piden, por tanto, se les devuelva la suma pagada demás.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional por el que se comprueba la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Isaac Brandon & Bros la suma que pagaron demás por Impuesto de introducción sobre ciento cincuenta (150) kilos de picadura, que es la diferencia de las dos cantidades arriba expresadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 356.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

El señor Tesorero General de la República, en nota número 149, del 22 de los corrientes, hace la consulta de si el artículo 67 de la Ordenanza número 29 de 1904 está en vigencia ó si ha sido derogado por la Ley 33 del presente año.

Ese artículo dice: «La categoría de los establecimientos de ventas de aguardientes al por menor será fijada, en cada Distrito, por una Junta compuesta del Administrador ó Colector de Hacienda, del Presidente del Concejo y del Personero Municipal. El dueño del establecimiento puede apelar de la fijación hecha por la Junta, ante el Alcalde, cuya decisión es inapelable.

No hay Ordenanza alguna posterior á 1894 que introduzca variación en el artículo, ni se ha expedido ley desde 1904, para acá que establezca procedimiento distinto para fijar la cuota del impuesto que deben pagar los establecimientos de venta de licores al por menor.

Por tal virtud,

SE RESUELVE:

No estando reformado, modificado ó derogado, exoresa ni tácitamente dicho artículo 67 de la Ordenanza número 29 de 1894, están vigentes las disposiciones en él contenidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 357.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

Vista la comunicación que precede del señor Secretario del Ejecutivo de la Zona del Canal, en la que solicita se ordene la devolución del impuesto comercial que pagó la «West Coast Trading Co» correspondiente á un capote de caucho que le vino por su conducto para el Dr. Herman Canfield, empleado de la Comisión del Canal, como lo comprueba con el documento que acompaña, y

Teniendo en cuenta lo acordado con dicha Comisión para la exención de derechos por efectos que vengan para sus empleados en la forma prescrita según dicho documento,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Gerente de la «West Coast Trading Co» los derechos que pagó por el referido capote de caucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 358.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

Consulta el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro en resolución del 19 de Mayo en curso, á solicitud del señor J. A. Shaw Davis, si el papel para imprenta introducido á la República, debe pagar ó no Impuesto Comercial.

Las exenciones de derechos concedidas en las leyes 13 y 88 de 1904, han sido limitadas por la Ley posterior 48 de 1908, que está publicada en el número de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Enero de 1909. Como en la última de las disposiciones citadas no se menciona el papel de imprenta como artículo que entra libre del pago de derechos,

SE RESUELVE:

Desde la vigencia de la Ley 48 de 1908 y dentro del plazo que señala el artículo 121 de la Constitución, el papel de imprenta que se importe al territorio de la República de Panamá está sujeto al gravamen del Impuesto Comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 359.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

El señor Vice-Cónsul del Reino de Suecia en Colón dice á este Despacho por medio del memorial que antecede que por vapor «Taguss», ha venido una caja que contiene un escudo de armas para el uso exclusivo del Consulado, y pide se conceda la exención del pago del Impuesto Comercial.

En atención á lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que permita la entrada libre del pago de los derechos de introducción la caja que contiene el escudo de armas á que alude el señor Vice-Cónsul.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 360.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor B. C. Dumie, en el que solicita permiso para embarcar para Centro América tres (3) cajones con muestras de cajas de Registro (Cash Registers) y una (1) caja de anuncios que le vinieron procedentes de Valparaíso, en el vapor «Guatemala», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto número 58 de 1907,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades del citado Decreto permita el embarque para Centro América de los tres (3) cajones que contienen muestras de cajas de Registro y la caja de anuncios á que alude el peticionario señor Dumie.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 361.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

Dice el señor José C. Monteverde, medio del memorial que precede de por vapor «Normandies» le vinieron cincuenta (50) cajas de cognac, de las cuales faltaban doce (12) botellas por el «Clitta di Torino» recibidas en cincuenta (200) cajas vino Vermouth, de las cuales una (1) caja que no le fue entregada por la Compañía del Ferrocarril y en las demás cajas le faltaban cincuenta y cinco (55) botellas más le faltaron también diez y siete (17) botellas de Fernet Branca cincuenta (50) cajas que recibió por el citado vapor «Clitta di Torino», y de se le devuelvan los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y de certificados del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del Agente de la Compañía del Ferrocarril, en los cuales se comprueba ser cierto lo aseverado por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que devuelva al señor José C. Monteverde, las vias las formalidades legales, las mas de seis balboas, cuarenta centavos (B.640) y nueve balboas, diez centavos (B.990) pagados los derechos de importación sobre doce (12) botellas de cognac, sesenta y siete (67) de Vermouth y diez y siete (17) de Fernet Branca en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 22.—Panamá, Mayo 28 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor O. L. Martínez, en el que solicita permiso para traspasar al señor Antonio Andrade sus derechos de arrendatario del lote de terreno número 672 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores L. Martínez y Antonio Andrade respectivo contrato de traspaso, y acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 74 y 10 de 12 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 23.—Panamá, Mayo 28 de 1909.

El señor Alejandro V. Orillac, por medio del precedente memorial, expone que le ha sido presentada por el Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón la minuta que deben firmar doña Matilde Obarrio de Mallet y él para el nuevo contrato de arrendamiento del lote de terreno de propiedad del Gobierno, número 642, ubicado en aquella población, que ocupan con edículos comprados a la señora Ignacia Rivera viuda de Meda y que están dispuestos a someterse a las nuevas condiciones establecidas por la Ley 7ª del presente año, pero se les impone una obligación inexistente en la cláusula que dice así:

“Los arrendatarios señores Matilde Obarrio de Mallet y Alejandro V. Orillac, no podrán en ningún caso traspasar a otra persona los derechos de tal que por este contrato se les otorgan sin el permiso previo y expreso del Gobierno y si tal permiso les fuere concedido quedarán obligados de común y solidariamente con la persona que los sustituye en esos derechos, al pago del precio del arrendamiento en los términos estipulados.”

piden se ordene que se suprima la parte que han subrayado en el párrafo transcrito.

Para resolver, considera este Despacho que es muy justa la petición que se hace, pues desde que el Gobierno concede permiso para traspasar a otro contrato, es claro que afeccionarse, cesen para el traspasador las obligaciones contraídas. Por lo tanto,

SE DISPONE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que en los nuevos contratos que se celebren por arrendamiento de los lotes de terreno ubicados en esa ciudad y de propiedad del Gobierno, se elimine la parte subrayada en el párrafo arriba transcrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 24.—Panamá, Mayo 28 de 1909.

En el memorial que precede de la señora Andrea Herrera, en el que cita permiso para traspasar al señor Miguel de la Espriella sus derechos como arrendataria del medio de terreno número 634 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Andrea Herrera y Miguel de la Espriella el activo contrato de traspaso, y de rdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones número 10 de 2 de Marzo del presente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución Número 214.—Panamá, 27 de Mayo de 1909.

Vista la anterior solicitud y considerando suficientes los documentos que la acompañan,

SE RESUELVE:

Adjudicar a la señorita Felicia Sautiz, natural de la Provincia de Colón, una de las becas que corresponden a la citada Provincia.

Comuníquese a la interesada para que oportunamente preste la fianza requerida.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

CONTRATO NUMERO 157.

Entre los suscritos, a saber: Angel María Herrera, Subsecretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del señor Secretario del Ramo, en la actualidad ausente de esta Capital, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Ernesto Hoffman, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el convenio que consta en las siguientes cláusulas:

1ª Por haberse dado una nueva forma al Colegio de Comercio e Idiomas y suprimiéndose el puesto de Rector de ese extinguido plantel, se declara de común acuerdo entre los firmantes de este convenio concluido desde el 30 de Abril del presente año, el contrato celebrado en la Legación Americana en Méjico, entre el señor Charles E. Eberhardt Vice & Deputy, Cónsul General de los Estados Unidos en la ciudad de México, en representación del Gobierno de la República de Panamá y el doctor Hoffman el día 2 Enero de 1906, y

2ª El Gobierno le pagará al doctor Hoffman sus sueldos de seis meses como Rector de dicho extinguido colegio y sus gastos de regreso a su país (Alemania), calculados en junto en la cantidad de mil seiscientos noventa y siete baboas cincuenta centésimos [B. 1.697.50].

El presente convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor de esta convención por las personas que en ella han intervenido, en Panamá, a veintiocho de Mayo de mil novecientos nueve.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

ANGEL M. HERRERA.

HOFFMAN

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 28 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Instrucción Pública, el Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.
Número 173.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores J. H. Ankrom y Rafael Gregoire, domiciliados en Colón, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que elaboran en esa ciudad, y cuya descripción es la siguiente: Los cigarrillos se dan a la venta en cajitas de tamaño proporcional, que tienen en la tapa impresos dos círculos concéntricos: entre los dos aparecen las palabras «BARBAROSSA CIGAR FACTORY» en la parte de arriba, y Colón en la parte de abajo. En el centro aparece un paisaje de viñas, y en la parte del frente de la caja, hacia el exterior, el nombre de los cigarrillos y la cantidad que contiene. En el costado de la caja se ve una etiqueta con la cara de una mujer en busto, mirando una rosa de color rosado con tres hojas verdes. Hacia la parte de arriba de la cabeza de la mujer, se lee la palabra «BARBAROSSA». En la parte del frente de la caja, usada como sello, hay una etiqueta de forma alargada que contiene tres hojas de tabaco y un grupo de cajitas de cigarrillos, y en el centro la palabra «BARBAROSSA». El color principal de la etiqueta es azul, en dos tintas, pero contiene ribete de oro: y en el extremo derecho, sobre la parte central, aparece una medalla de oro. La parte interior de la tapa, contiene una etiqueta idéntica a la de la parte exterior del costado; pero tiene además un buqué de rosas y un grupo de cinco medallas de oro, y bajo la cara en una faja dibujada de colores, las palabras «SMOKE BARBAROSSA CIGARS». La segunda etiqueta que cubre los cigarrillos, tiene dibujada una hoja dorada con las palabras TABACOS EXQUISITOS, y una azul con ribetes dorados y un paisaje que representa el sol naciente, tres buques, y tres chozas en una vega. Entretejidas entre las dos hojas, aparecen semillas de tabaco y unas fajas azules sinuosas. Los nombres particulares de los cigarrillos que fabrican, son: FLOR DE BARBAROSSA, AMERICANOS DE BARBAROSSA, IDEALES, REINA VICTORIA, LONDRES IMPERIALES, BOUQUETS, CONCHAS ESPECIALES, PANETELAS Y AFTER SUPPER.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 776 de 19 de Febrero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes,—por Resolución número 20 de 19 del que rige,—quedó registrada en la República de Panamá la marca de Fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores J. H. Ankrom y Rafael Gregoire, domiciliados en Colón.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá, Mayo 27 de 1909.

La señorita Judit Valdés, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce (cuarta clase), ha solicitado a este Despacho que se le conceda la licencia para separarse del empleo que desempeña por el término de treinta días, y como las razones que expone son justas,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que la señorita Judit Valdés, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce, (cuarta clase) solicita por el término de treinta días, y nombrar en su reemplazo a la señorita Laura Valdés.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

AVISOS

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona o personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspasen vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1ª de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Prorrógase hasta el lunes 28 de los corrientes, a las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contienen propuestas para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Posada», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga a la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(15 vs. 4)

Tipografía Moderna—Panamá.

001222